

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 20 0018 00111
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Norma Isabel Díaz Rodríguez
Accionado	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia de 26 de enero de 2022, que revocó el ordinal que condenaba en costas y confirmó en lo demás la sentencia proferida por este Despacho en audiencia celebrada el 23 de agosto de 2019, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR el numeral SEGUNDO de la sentencia de primera instancia proferida el 23 de agosto de 2019 por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., respecto a la condena en costas, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia del 23 de agosto de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas."

En la sentencia de 23 de agosto de 2019 se condenó en costas, pero el superior revocó tal decisión. En la sentencia de segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **23 DE JUNIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee520da88ae86a5694b800a0c29f0442637abf13e70a497c285a1078043e865e**

Documento generado en 22/06/2022 07:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>